

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. AL- 006 GADMP-PS-2020

PROF. SAUL DAVID MEJÍA PÉREZ ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Considerando:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero del artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, los artículos 164 y 165 de la Constitución disponen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información en los términos que señala la Constitución;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “*2. Las entidades que integran*

el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 359 de la Constitución dispone que el sistema nacional de salud comprende: las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

QUE, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad pública y del Estado; corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de su declaración. Los estados de excepción se dictan por decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial duración y medidas, además de contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

QUE, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres; los Comités de Operaciones de Emergencia, operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el

artículo 390 de la Constitución. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacional, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normará su conformación y funcionamiento;

QUE, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

QUE, los ciudadanos del cantón Pangua se encuentran atravesando una calamidad pública por la pandemia del COVID-19 que está afectando profundamente los aspectos económicos y sociales de los ciudadanos; y que, debido a su origen y alcance, impiden el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas como usuario de los servicios públicos;

QUE, el artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los GAD municipales, las de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y las que establezca la ley; y,

QUE, de conformidad con el artículo 254 del Constitución en concordancia con el artículo 59 del COOTAD, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 254 de la Constitución y 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Artículo 1.- ACTIVAR con carácter de permanente el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal el que operará bajo el principio de descentralización subsidiaria, articulando e implementando en el cantón las decisiones y protocolos tomadas por el COE Nacional, para viabilizar recursos financieros y

humanos que el GAD municipal del cantón Pangua disponga, e identificar los grupos poblacionales en grave riesgo y mejorar la salud colectiva con acciones y decisiones oportunas y eficientes.

Artículo 2.- SUSPENDER, de manera temporal el cobro de tasas por la prestación de los servicios de arrendamiento en las plazas de mercados, de agua potable y alcantarillado, y otros en el GAD Municipal del cantón Pangua; suspensión que se otorga por el lapso de vigencia del estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Artículo 3.- Una vez superada la emergencia cantonal se reactivarán los cobros respectivos de arrendamiento en las plazas de mercados, del servicio de agua potable y alcantarillado, impuestos prediales y otros para lo cual se concederán facilidades de pago por los meses suspendidos, plazo que no superará el mes de diciembre del presente año.

Artículo 4.- NOTIFICAR, de conformidad a lo previsto en los artículos 57 literales c) y t) y 60 literal p) del COOTAD, con la presente resolución al Concejo Municipal del Cantón Pangua

Artículo 5.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Resolución, al Administrador de Plazas y Mercados; y, a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, o unidad responsable; y, a la Dirección Financiera.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente mientras dure el estado de excepción en el país.

Dado en la ciudad de El Corazón a los 17 días del mes de marzo de 2020.

Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Prof. Saúl David Mejía Pérez, Alcalde del cantón Pangua, el 17 de marzo del 2020

Lo certifico, El Corazón a 17 de marzo del 2020

Abg. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL